

3. A los efectos de su equipamiento con bastidor o cabina de protección para caso de vuelco, los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981.

Madrid, 7 de diciembre de 1981.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca «Lamborghini».
 Modelo 764 DTEX.
 Tipo Ruedas.
 Número de bastidor o chasis 1451.
 Fabricante «Lamborghini Trattori, S. p. A., Bolonia (Italia).
 Motor Denominación Lamborghini, modelo 1054/1.
 Número 35837.
 Combustible empleado Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV.)	Velocidad (r. p. m.)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 1.000 ± 25 revoluciones por minuto de la toma de fuerza

Datos observados	Potencia (CV.)	Velocidad (r. p. m.)	Consumo específico (gr/CV hora)	Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)	
75,1	2.150	1.014	211	20	718	
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	80,1	2.150	1.014	—	15,5	760

II. Ensayos complementarios.

a) Prueba a la velocidad del motor —2.265 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante para trabajos a la barra

Datos observados	Potencia (CV.)	Velocidad (r. p. m.)	Consumo específico (gr/CV hora)	Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)	
77,0	2.265	1.068	214	20	718	
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	82,1	2.265	1.068	—	15,5	760

b) Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza

Datos observados	Potencia (CV.)	Velocidad (r. p. m.)	Consumo específico (gr/CV hora)	Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)	
70,5	1.938	540	208	20	718	
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	75,2	1.938	540	—	15,5	760

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV.)	Velocidad (r. p. m.)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg.)

c) Prueba a la velocidad del motor —2.265 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante para trabajos a la barra

Datos observados	Potencia (CV.)	Velocidad (r. p. m.)	Consumo específico (gr/CV hora)	Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg.)	
77,2	2.265	831	215	20	718	
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	82,4	2.265	631	—	15,5	760

III. Observaciones: El tractor posee dos ejes normalizados de toma de fuerza intercambiables, uno principal de 1.000 revoluciones por minuto y otro anejo de 540 revoluciones por minuto. El ensayo I está realizado a la velocidad del motor —2.150 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza de 1.000 revoluciones por minuto. Asimismo el ensayo complementario b) está realizado a la velocidad del motor —1.938 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza de 540 revoluciones por minuto.

2980

RESOLUCION de 7 de diciembre de 1981, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca «Cayma», modelo DT6070, tipo bastidor, válida para los tractores que se citan.

A solicitud de «Cándido Miranda, S. A.», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de julio de 1979,

1. Esta Dirección General concede la homologación a la estructura de protección marca «Cayma», modelo DT6070, tipo bastidor, válida para los tractores marca «Zetor», modelo 7045, versión 4RM.

2. El número de homologación asignado a la estructura es EP1/8192.a(1).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el Código OCDE método dinámico, por la Estación de Mecánica Agrícola, que ha efectuado asimismo las verificaciones preceptivas.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado al respecto en la Orden ministerial mencionada.

Madrid, 7 de diciembre de 1981.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

2981

RESOLUCION de 9 de diciembre de 1981, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Zetor», modelo 6045.

Solicitada por «Montalbán, S. A.», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo 6011.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha por la que:

1. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura, Pesca y Alimentación han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores de ruedas marca «Zetor», modelo 6045, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 63 (sesenta y tres) CV.

3. A los efectos de su equipamiento con bastidor o cabina de protección para caso de vuelco, los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981.

Madrid, 9 de diciembre de 1981.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca «Zetor».
 Modelo 6045.
 Tipo Ruedas.
 Fabricante «Zetor N. P.», Brno (Checoslovaquia).
 Motor: Denominación Zetor, modelo 6001.
 Combustible empleado Gas-oil, Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV.)	Velocidad (r. p. m.)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza

Datos observados	60,0	1.994	540	180	9	718
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	62,8	1.994	540	—	15,5	760

II. Ensayos complementarios.

Prueba a la velocidad del motor —2.200 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante para trabajos a la polea y a la barra

Datos observados	65,0	2.200	596	183	9	718
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	68,0	2.200	596	—	15,5	760

III. Observaciones: El ensayo I está realizado a la velocidad del motor —1.994 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza.

Mº DE ECONOMIA Y COMERCIO

2982

ORDEN de 5 de enero de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 6 de noviembre de 1981, en el recurso contencioso-administrativo número 41.773, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 6 de junio de 1979 por don José Montes Rodríguez.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 41.773 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, entre don José Montes Rodríguez como demandante y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio, de fecha 7 de junio de 1979, sobre sanción, se ha dictado con fecha 6 de noviembre de 1981 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Montes Rodríguez, contra la Resolución de la Dirección General del Consumo y de la Disciplina del Mercado, de fecha siete de junio de mil novecientos setenta y nueve, así como frente a la también resolución del Ministerio de Comercio y Turismo, de uno de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, esta última declarando la inadmisibilidad del recurso de aizada formulado contra la primera, por su interposición fuera de plazo, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos desestimar y desestimamos tal recurso con-

tencioso-administrativo, por ser ajustadas a derecho las Resoluciones recurridas, en cuanto a los motivos invocados. Sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de enero de 1982.—P. D. (Orden de 10 de abril de 1981), el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleita.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

2983

ORDEN de 5 de enero de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 30 de septiembre de 1981 en el recurso contencioso-administrativo número 41.389, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 30 de noviembre de 1977 por la Compañía «Fredisa».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 41.389 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional entre «Fredisa», como demandante y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio, de fecha 30 de noviembre de 1977, sobre exceso de mermas de carne de vacuno de importación, depositado en frigoríficos de la Entidad actora, se ha dictado con fecha 30 de septiembre de 1981 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Juan Corujo y López de Villamil, en nombre y representación de la Sociedad «Frigoríficos de Almería, S. A.», contra acuerdo de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de treinta de noviembre de mil novecientos setenta y siete y contra la desestimación presunta por el excelentísimo señor Ministro de Comercio y Turismo del recurso de alzada que fue interpuesto contra la indicada resolución, las que anulamos por no ser conformes a derecho y declaramos que, respecto del contrato de almacenamiento de carne objeto del expediente administrativo, procede admitir para fijar las mermas naturales máximas admisibles la tasa del dos por mil señalada en el acta de comprobación de mermas, de catorce de abril de mil novecientos setenta y siete (folio dos del expediente) y no hacemos expresa imposición de las costas causadas.»

Contra esta sentencia, se ha interpuesto recurso de apelación ante el Tribunal Supremo, conforme a lo establecido en el artículo 6.º número 3 del Real Decreto 1/1977, de 4 de enero, que ha sido admitido a un solo efecto, por lo que procede el cumplimiento de la mencionada sentencia, sin perjuicio de los efectos revocatorios que, en su caso, puedan derivarse de la estimación de la apelación interpuesta.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, si bien condicionado en cuanto a sus efectos definidos al resultado de la apelación interpuesta, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento, por analogía, de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de enero de 1982.—P. D. (Orden de 10 de abril de 1981), el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleita

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

2984

ORDEN de 5 de enero de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 23 de mayo de 1981, en el recurso contencioso-administrativo número 21.273, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 2 de marzo de 1979, por el «Banco Meridional, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 21.273 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, entre el «Banco Meridional, Sociedad Anónima», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio, de fecha 2 de marzo de 1979, sobre sanción de cancela-